

**ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

DAMB-SAM

№ 6309

Bucaramanga, 19 OCT 2015

Señor:

**LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ**

Representante Legal (y/o quien haga sus veces)

GONZALEZ BOHÓRQUEZ Y CIA LTDA

Calle 35 # 25-22

Bucaramanga

**Ref.:** Notificación por aviso Resolución 910 del 15 de julio de 2015

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 procedemos a notificar por AVISO la Resolución 910 de fecha 15 de julio de 2015, expedido por la Subdirección Ambiental, mediante el cual se resuelve el recurso de reposición y se concede la apelación presentada contra la Resolución 00534 de marzo 19 de 2015.

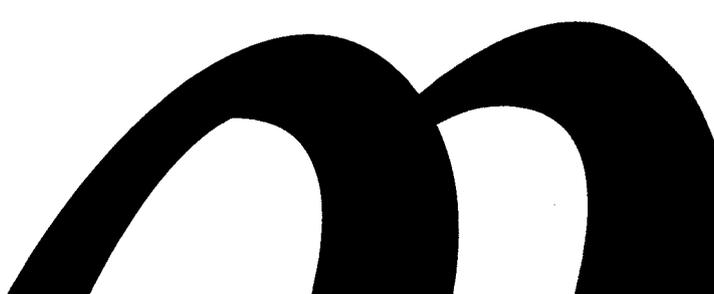
En consecuencia, se adjunta copia íntegra del precitado acto administrativo, haciéndole saber que no procede recurso alguno contra esta decisión, y que la misma quedará ejecutoriada al finalizar el día siguiente al recibo de la presente comunicación de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular,

**IVONNE MARITZA ORTEGA ARDILA**

Profesional Universitario

Subdirección Ambiental



 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDICUEVA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CODIGO: SAM-FO-014</p>
	<p>RESOLUCIÓN N° 000534 ( )</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y teniendo en cuenta lo siguiente

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante Resolución No. 000534 de marzo 19 de 2015, se otorgó a la sociedad GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ & CIA LTDA, permiso de aprovechamiento forestal para la intervención de 45 árboles aislados urbanos, localizados sobre la Avenida 87 entre las Carreras 18A y 20 del Barrio Diamante II del Municipio de Bucaramanga, con ocasión de la ejecución del proyecto "MALL 87", exigiéndose como compensación la siembra de seiscientos setenta y ocho (678) árboles de especies nativas.
2. Que la Sociedad GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ & CIA LTDA, presentó mediante escrito radicado bajo el No. 2784, dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de lo resuelto en la Resolución No. 000534 de marzo 19 de 2015, expresando su inconformidad con la decisión adoptada por la Subdirección Ambiental específicamente respecto de la compensación impuesta en el acto administrativo en comento.
3. Que en el escrito contentivo del recurso se aduce que la propuesta para la compensación forestal presentada por la sociedad GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ & CIA LTDA: "...busca que a mediano plazo y con la siembra de especies de rápido crecimiento (se) mitiguen las afectaciones acusadas por la tala del recurso flora...", cuya ejecución se previó en áreas de influencia del proyecto Mall 87 colindantes con el parque lineal de la Quebrada la Iglesia, por lo cual "...el número y densidad de siembra que se propone, es el que paisajísticamente corresponde a un área de tránsito peatonal contemplativo, sin aumentar la sensación de inseguridad de una densidad mayor de árboles, que podría subjetivamente generar en los transeúntes..." y que por tanto debe aceptarse la compensación propuesta consistente en el establecimiento de 225 nuevas especies en el proyecto y su área de influencia indirecta.
4. Que con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la sociedad GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ & CIA LTDA, en contra de lo resuelto en Resolución No. 000534 de marzo 19 de 2015, este Despacho mediante Auto No. 027-15 del 13 de mayo de 2015, decretó la práctica de pruebas para resolver la impugnación y suspendió los términos para pronunciarse de fondo, hasta la culminación del periodo probatorio,
5. Que, una vez practicada la prueba solicitada por este Despacho, se profirió por el personal forestal de la Coordinación de Aseguramiento, el respectivo concepto técnico, mediante memorando SAM-136-2015 del 30 de junio de 2015 en el cual se ratifica la compensación impuesta en informe técnico de febrero 27 de 2015, y se expone que habiéndose evaluado técnicamente los argumentos presentados por la sociedad recurrente, los mismos no son de recibo, por las razones que se expondrán en el siguiente acápite.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 0009 10-</b> <i>(10 MAR 2015)</i>	<b>VERSIÓN: 01</b>

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la presente oportunidad corresponde analizar si es procedente conceder el recurso de reposición presentado por la sociedad GONZÁLEZ Y BOHÓRQUEZ & CIA LTDA, y consecuentemente determinar la pertinencia de revocar el artículo cuarto de la resolución 534 del 19 de marzo de 2015, y en su lugar disminuir el número de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (678) especies a compensar a DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) árboles, de acuerdo con lo propuesto por el recurrente.

En el escrito contentivo del recurso contra la mencionada resolución se destaca a sentir de la sociedad el número de especies propuesto por su parte para la compensación ha sido fruto de una evaluación técnica y cuyos objetivos ambientales son significativos, como quiera que se pretende implementar dicha compensación en una zona de especial importancia ecológica, como lo es el Parque Lineal Quebrada La Iglesia, razón por la cual el número de doscientos veinticinco especies, cumple con la finalidad compensatoria que persigue el artículo cuarto de la Resolución 534 del 19 de marzo de 2015.

Al respecto es relevante manifestar que para determinar con certeza si son de recibo los argumentos del recurrente, se procedió a la práctica de prueba, consistente en la valoración técnica de la compensación exigida por la entidad a la sociedad GONZALEZ BOHÓRQUEZ & CIA LTDA en aras de determinar si la misma cumple los principios de razonabilidad y proporcionalidad, o, si por el contrario, esta medida compensatoria se constituye en excesiva, de acuerdo con el planteamiento del establecimiento de 225 árboles realizado por la mencionada sociedad.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico de fecha junio 11 de 2015, cuyas conclusiones son las siguientes: "...La compensación de forestal objeto de impugnación, se aplica para una biomasa estimada en 1.000 kilogramos que equivalen una (1) tonelada de un determinado número de árboles o un árbol, que significa el servicio prestado durante el tiempo de establecimiento o de vida que prestó en determinado sitio, ejerciendo la captura de CO<sub>2</sub>, aportando oxígeno, elementos que se ven reflejados en el desarrollo y la estructura el árbol almacenar su biomasa (celulosa) en las diferentes partes del árbol, su importancia ecológica de embellecer el lugar, además de ser estructura de paso, percha para las aves, insectos, reptiles o mamíferos que transitan por el sector. El peso estimado es el cálculo de la biomasa que nos permite valorar el árbol por el servicio prestado en las funciones mencionadas, a partir de la ecuación de la biomasa se estima el valor del peso del árbol estado anhídrico (verde), donde estima el valor de la biomasa almacenada durante el tiempo de servicio.

Para tal fin se determinó que una plántula en la etapa de desarrollo en vivero, se consiguen en un peso aproximado en kilogramos 8 a 12 kilogramos, implica la bolsa con el pan de tierra y la altura estimada en 1, 30 metros con buen desarrollo y un estado fitosanitario excelente, mediante procedimientos silviculturales propios de los viveros (arbolito), lo que permite ratificar la compensación exigida por el AMB en la resolución recurrida, al tenerse en cuenta todos los factores para su fijación, valorados de manera integral, lo que resulta indiferente al lugar de su plantación, situación que fue alegada por el recurrente, al indicar en el recurso que su propuesta consiste que las especies a sembrar, serán establecidas en áreas de influencia del proyecto "... colindan con el parque lineal de la Quebrada La Iglesia, de tal forma que el número y densidad de siembra que se propone corresponde a un área de tránsito peatonal contemplativo...", afirmación que no se comparte, sin perjuicio que a futuro se pueda dar aplicación a lo previsto en el en el párrafo del artículo 4º de la Resolución No. 0534-15 al indicarse que el AMB podrá proponer alternativas de compensación que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano.", (subrayado fuera del texto),

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - OTÓN - PEDEQUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 00534 de 19 de marzo de 2015</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

En ese orden de ideas, se tiene que la evaluación técnica y la prueba aportada al expediente evidencia que la compensación impuesta en el acto administrativo impugnado se encuentra ajustada a la normatividad vigente; y, por tanto, al no encontrar mérito en los argumentos expuestos por el recurrente, se hace necesario por parte de este Despacho confirmar la Resolución No. 00534 de 19 de marzo de 2015, como en efecto se hará.

Que en mérito de lo expuesto,

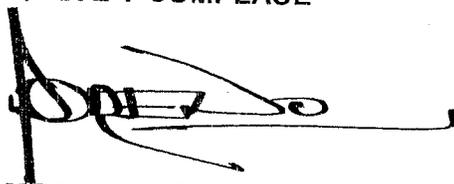
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No 00534 de 19 de marzo de 2015 **"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URBANOS"**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la Sociedad GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ & CIA LTDA, en efecto suspensivo de conformidad con el artículo 79 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Dirección del Área Metropolitana de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO:** Para el efecto, se remitirá al Despacho de la Directora del Área Metropolitana de Bucaramanga el presente expediente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VICTOR MORENO MONSALVE**  
Subdirector Ambiental

Proyectaron	Nelson Abimelec Suárez Alberto Castillo P	Profesional Especializado - Contratista -SAM Abg Contratista AMB
Revisó	Helbert Panqueva	Coordinador de Aseguramiento Legal - AMB

472 Motivos de Devolución  Desconocido  No Existe Número   
 Rehusado  No Reclamado   
 Cerrado  No Contactado   
 Dirección Errada  Fallecido  Apartado Clausurado   
 No Reside  Fuerza Mayor

Fecha 1: 21 OCT 2015 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Roberto Josué Moreno** Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución: C.C. Centro de Distribución:

Observaciones: **se consulto en la alcaldia** Observaciones:

MIS

472 Motivos de Devolución  Desconocido  No Existe Número   
 Rehusado  No Reclamado   
 Cerrado  No Contactado   
 Dirección Errada  Fallecido  Apartado Clausurado   
 No Reside  Fuerza Mayor

Fecha 1: 31 OCT 2015 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **ELIZAIN BARRIOS** Nombre del distribuidor: **04 NOV 2015**

C.C. **C.C. 91.517.651 B/go** C.C. Centro de Distribución:

Centro de Distribución: **BUTAMANTA** Centro de Distribución:

Observaciones: **"LA DIRECCIÓN DE LA GUTA NO COINCIDE CON LA DEL ENVÍO"** Observaciones: